



Boletín informativo Nº 112 Abril—Mayo de 2018

### EN CONCURRENCIA DE MUERTE DE FAMILIARES HAY LUGAR A LICENCIA POR LUTO POR CADA UNO

La Ley 1635 del 2013, estableció que en los eventos de fallecimiento del cónyuge, compañero permanente o de un familiar hasta en el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) y segundo civil (hijo adoptivo, padre adoptante, hermano adoptivo), los servidores públicos tienen derecho a que se les otorgue licencia por luto, consistente en cinco días hábiles remunerados, que se cuentan a partir del fallecimiento.

Esta tiene como finalidad que los empleados puedan acompañar a sus familiares en las honras fúnebres, velorio, entierro y demás.

Entonces, ante la muerte de varios familiares el servidor tendrá derecho a que por cada una de las personas fallecidas dentro de su núcleo familiar, se le conceda la respectiva licencia por luto, concluyó el DAFP; para ello, es necesario allegar copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente y del certificado de registro civil que pruebe la relación del difunto con el empleado, el matrimonio civil o religioso o la declaración de convivencia de la pareja, según corresponda.

\*Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 93491, 4/5/18\*

### DESPIDO DE PERSONAS DISCAPACITADAS SIN JUSTA CAUSA PODRÍA SER DISCRIMINATORIO: CORTE SUPREMA

Así lo determinó la Corte Suprema de Justicia, al precisar que, en virtud de la estabilidad constitucional reforzada que ostentan, no como un derecho a permanecer a perpetuidad en el empleo, sino como un trato diferente al de los demás, el retiro de personas con discapacidad requiere de la existencia de una causa objetiva de desvinculación.

A juicio de la Sala de Casación Laboral de la Corte, la autorización del inspector del trabajo solo podrá emitirse después de constatar que la permanencia del empleado con deficiencias físicas, sensoriales o mentales es inequívocamente "incompatible e insuperable" en la estructura empresarial.

El objetivo de tales disposiciones, agrega la Sala, es promover la inclusión y participación de ese segmento de empleados, y a la postre, evitar que los ámbitos laborales sean espacios de segregación,



exclusión y distinción, pues a pesar de los avances aún subsisten prejuicios, estereotipos y prácticas que les impiden el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Con estos argumentos, la sentencia ordenó el reintegro de un trabajador que perdió su capacidad laboral en un 39%, y llamó la atención respecto a la impertinencia de la defensa de la compañía, basada en la supuesta afectación de la "economía de las empresas" y la prosperidad de los "negocios". Para la Corte, "las personas son un fin en sí mismas y su valor intrínseco no está sujeto a los propósitos mercantiles; por lo tanto, para garantizar su dignidad y el disfrute de sus derechos, los empleadores tienen el deber de crear entornos adecuados para el crecimiento humano y la inclusión laboral, aprovechando las aptitudes y capacidades de las personas que posean condiciones especiales".

### VIVAMOS NUESTROS PRINCIPIOS ETICOS



### CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL CAPÍTULO XII

#### Diligencia

Art. 73. La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

Art. 74. El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

Art. 75. El juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

Art. 76. El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

Art. 77. El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

Art. 78. El juez debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

[http://videoteca.ramajudicial.gov.co/publicaciones/belmsd\\_29/index.html](http://videoteca.ramajudicial.gov.co/publicaciones/belmsd_29/index.html)

### INVITACIÓN A CONOCER EL PUNTO PASE

#### QUEJAS, RECLAMOS y SUGERENCIAS (Q.R.S.)

Señor usuario del servicio de justicia, usted puede interponer quejas, reclamos y sugerencias, a través de la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), luego de seleccionar la pestaña Consejo Superior de la Judicatura—ingresa al link Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente, que lo llevará a Quejas, Reclamos y Sugerencias.

Además, en la cartelera de Gestión de Calidad ubicada en la Consejo Seccional - Oficina 302, encontrará el punto PASE donde están depositadas encuestas y formatos para interponer quejas, reclamos y sugerencias escritas.

El Consejo Seccional, ha elaborado un formato a través del cual se interpondrán solicitudes de vigilancia judicial administrativa, conforme a lo reglado en el Acuerdo 8716 de 2011, el cual se encuentra disponible en la página de la Rama Judicial en el Link [www.ramajudicial.gov.co/](http://www.ramajudicial.gov.co/)

[web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-choco/corporación/funciones](http://web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-choco/corporación/funciones)



### ACTUALICE SU DATOS ANTE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (URNA).

Evite ser sancionado por el Consejo de Disciplina Judicial (Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura) y actualice sus datos.

Pues no tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos encomendados, puede conllevar a que sea objeto de censura u otra sanción disciplinaria, por parte de esta corporación, por incurrir en la falta consagrada en el numeral 13 del artículo 33 de la ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, del deber (numeral 15 del artículo 28) (Código Disciplinario del Abogado); atentatorio del cumplimiento de su función social y misión de defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares.

Así mismo, **deben informar de manera inmediata toda variación a las autoridades** ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Esto quiere decir que la actualización del domicilio laboral es una información obligatoria que se debe gestionar directamente en el aplicativo que para tal efecto ha dispuesto la URNA.

Justamente, el pronunciamiento de la Sala Disciplinaria, resalta que con la tipificación de la conducta contenida en el artículo 33 el legislador buscó garantizar la efectiva prestación de los servicios ofertados por los profesionales del Derecho, haciendo asequible y segura la prestación del servicio de la profesión para ejecutar los mandatos encomendados, al igual que el cumplimiento del deber de colaborar con la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado cuando se requieran sus servicios acorde con las diferentes designaciones de orden oficioso, amparo de pobreza y otras en que pueden ser nombrados por los operadores judiciales (M. P. Magda Acosta).

\*Sentencia 11001110200020140297501, Sep. 9/17\*

### ASÍ SE ACTUALIZAN LOS DATOS DE DOMICILIO PROFESIONAL ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

El siguiente procedimiento lo debe hacer directamente el usuario, sin que medie solicitud alguna ante la URNA y/o consejos seccionales de la judicatura, a través de Link <https://sirna.ramajudicial.gov.co>

1. Seleccione la opción iniciar sesión y después la opción crear sesión.
2. Realice el registro solicitado y después elija la opción crear usuario.
3. A su correo electrónico le llegará la información con su usuario y contraseña. Active su usuario en el enlace transmitido.
4. Escoja la opción de actualización de datos.
5. Proceda a registrar uno a uno los datos que se solicitan en el formulario.
6. Una vez terminado el proceso de registro debe imprimir el formulario de actualización, firmarlo y cargarlo a la página para finalizar el procedimiento.

La información se vera actualizada de inmediato, no se requiere imprimir ni radicar el formulario.

Cualquier novedad al respecto puede enviar su solicitud al correo: [csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

En el siguiente enlace podrás guiarte y realizar satisfactoriamente el proceso de actualización de datos, [ehttps://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/asi-se-actualizan-los-datos-de-domicilio-en-el-registro](https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/asi-se-actualizan-los-datos-de-domicilio-en-el-registro)

### DESISTIR DE UNA PRETENSIÓN PRINCIPAL NO IMPLICA RENUNCIAR AL RESTO DE PETICIONES PRINCIPALES

La Sala de Descongestión 3 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, reprochó a un tribunal no haberse pronunciado sobre la segunda pretensión principal de una demanda, referente al pago de los salarios y prestaciones sociales, luego de que la apoderada de la demandante desistiera de la primera de ellas, relacionada con el reintegro, en tanto este se produjo durante el transcurso del litigio, como consecuencia de una orden de tutela.

En efecto, el alto tribunal indicó que la disposición del derecho litigioso de la abogada del demandante fue limitada y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, cuando no se refiere a la totalidad de las pretensiones o si solo proviene de alguno de los demandantes el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Justamente, el fallo resalta que la Sala Laboral de la Corte, tratándose de los efectos jurídicos del reintegro y concretamente de aquel que emana de una decisión constitucional, ha señalado que estos corresponden a volver las cosas al estado que se encontraban antes del despido, lo que apareja el pago de los salarios y prestaciones sociales compatibles con los dejados de percibir, ante la no solución de continuidad del vínculo laboral (M. P. Jimena Isabel Godoy – Sala de descongestión).

\*Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL-11592018 (52222), Abr. 18/18\*

### MANUAL DE VIDA PARA NUESTRA FAMILIA JUDICIAL

Debemos aprender a convivir con todos, por encima de sus defectos, ideas y modos de ser.

La familia, es en primer término donde se ha de ejercer la convivencia, con las virtudes que ésta requiere, y donde tiene lugar el primero y principal trato social.

Debemos ser personas abiertas, con capacidad de amistad, dispuestos siempre a comprender y a disculpar, no podemos estar encerrados en sí mismo, despreocupados y ajenos a lo que pasa a su alrededor.

Una buena parte de nuestra vida se compone de pequeños encuentros con personas que vemos en el ascensor, en la cola de un autobús, en la sala de espera del médico, en medio del tráfico de la gran ciudad, en la farmacia, en el supermercado, en el trabajo, en el vecindario..., con caracteres, formación cultural y humana y modos de ser muy diversos y aunque son momentos esporádicos y a veces fugaces, son muchos en un día e incontables a lo largo de una vida. Pueden ser ocasiones que Dios nos da para mostrarles nuestro aprecio y lo hacemos normalmente a través de esas muestras de educación y de cortesía, que se convierten fácilmente en vehículos de la virtud sobrenatural de la caridad.

